

"Año de buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 662-2017-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Autorización de pago por mayores metrados N° 01 del Contrato N° 012-2017-FONDEPES/OGA, Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"*

31 AGO 2017

Referencia : a) Memorando N° 1552-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

Fecha : **31 AGO 2017**

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"* (en adelante la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL Ingenieros (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - supervisión de la ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"*, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 2 de agosto de 2017, mediante el documento PSV / DPA QUILCA-FONDEPES-050-0208, el residente de obra remitió a la Supervisión la valorización N° 03 y valorización Mayor Metrado N° 01 correspondiente al mes de julio de 2017 de la Obra.
- 1.4. El 4 de agosto de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.015.17, el jefe de supervisión remitió al FONDEPES la valorización de obra N° 03 del Contratista correspondiente al mes de julio de 2017, juntando un anexo en el que se aprobó la valorización por mayores metrados N° 01 de la Obra, así como remitiendo los Informes Técnicos CSL-170802-ED-VL-03 y CSL-170802-ED-VL-03-SMM.
- 1.5. El 16 de agosto de 2017, mediante el Memorando N° 1429-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) solicitó a las Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración efectuar las gestiones necesarias para la Nota de Modificación Presupuestal dado que es necesario incrementar recursos a las partidas presupuestaria correspondiente a la Meta 066 -





"Año de buen servicio al ciudadano"

DPA QUILCA y Meta 060- DPA YACILA. Asimismo, con la nota de modificación presupuestar se solicita la certificación de crédito presupuestario, según el siguiente detalle:

SNIP	PROYECTO	META	PARTIDA ESPECIFICA	F.F	ANULAR	HABILITAR
80990	DPA LA CRUZ	127	2.6.8.1.3.1 Elaboración de expedientes técnicos	RO	259,622	
67963	DPA QUILCA	066	2.3.2.3.99.2 Costo de construcción por contrata	RO		154,433
278428	DPA YACILA	060	2.6.2.3.99.2 Costo de Construcción por contrata	RO		105,189
					259,622	259,622

- 1.6. El 21 de agosto de 2017, mediante Cargo N° 00886-2017-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento remite la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0161 por el monto de S/ 259, 622.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós con 00/100 Soles) para las obras "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa" y Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Piura".
- 1.7. El 23 de agosto de 2017, mediante el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento recomendó autorizar para el pago de la valorización por mayores metros N° 01, que asciende a S/. 154 432,87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), con una incidencia que representa el 1.28% del presupuesto contratado, señalando además que anteriormente no ha sido aprobado ningún presupuesto adicional, por tanto el porcentaje de incidencia acumulado es también de 1.28% del monto original del contrato de la obra.
- 1.8. El 25 de agosto de 2017, mediante el Memorando N° 1552-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, y solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) opinión legal para la autorización para el pago de mayores metros para la Obra.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De la autorización de pago por mayores metros

- 3.1. En relación a la modificación de los contratos de obra, el artículo 34° de la Ley establece que:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la



"Año de buen servicio al ciudadano"

parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

- 3.2. Asimismo, respecto de las prestaciones adicionales de servicios, el artículo 175 del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley."

- 3.3. De igual manera, mediante la Opinión N° 125-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

"3.1 En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si esté contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

3.2 Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función."

- 3.4. En ese sentido, de los citados artículos y Opinión se desprende que un contrato de obra se puede modificar por la ejecución de mayores metrados de partidas que se encuentran contempladas en el expediente técnico, el mismo que forma parte del contrato original, siempre que el sistema de contratación corresponda al de precios unitarios, siendo que la Entidad efectuará el pago mediante la respectiva valorización según los mayores metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, previa autorización de pago del titular de la Entidad o la persona a quien se le haya delegado dicha función.

- 3.4. Al respecto, debe precisarse que con el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, señaló lo siguiente:

"En el presente caso, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se genera el Presupuesto Adicional N° 1 (por mayores metrados), debido a que el expediente técnico considera dentro de los metrados de las partidas 01.02 **MUELLE MARGINAL**: 01.02.01.01 concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ kg/cm}^2$, 01.02.01.02 encofrado y desencofrado de pilotes, 01.02.01.03 acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes y 01.02.03.02 encofrado y desencofrado en losas nervadas en





"Año de buen servicio al ciudadano"

muelles, metrados que no se ajustan a la realidad y que son menores a los realmente ejecutados en obra.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior y en concordancia a lo que indica el artículo 175° del Reglamento que indica que en los contratos a precios unitarios, cuando se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función, se hace necesario la aprobación del presente Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados en las siguientes partidas:

PART.	DESCRIPCION	UND	METRADOS		
			Contractual	Real	Diferencia
01.02	MUELLE MARGINAL				
01.02.01	FABRICACION DE PILOTES DE CONCRETO				
01.04.09	Concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$	m3	126.56	165.25	38.69
01.04.10	Encofrado y desencofrado de pilotes	m2	1012.40	1136.00	123.60
01.04.11	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes	Kg	42932.94	60590.00	17657.06
01.02.03	FABRICACION DE LOSAS NERVADAS EN MUELLES				
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado de LOSAS NERVADAS	m2	387.49	401.50	14.01

La causal del adicional es **"mayores metrados"**, teniendo en cuenta que el expediente técnico incluye dentro de sus metrados valores que no se ajustan a la realidad, por tanto en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 175° se hace necesaria la aprobación del presupuesto adicional N° 01 por mayores metrados para poder efectuar el pago correspondiente.

JUSTIFICACION DE METRADO

Todos los metrados han sido elaborados por el contratista y refrendados por la supervisión, tal y como consta en los adjuntos al presente informe.

CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL

Para efectuar la cuantificación del Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados, se deberá tener en consideración la diferencia de metrados reales vs los metrados contractuales incluidos en el expediente técnico y se deberán utilizar los costos unitarios de las partidas que se incluyen en el expediente técnico contractual, dicho esto, a continuación procedemos a determinar el monto del presupuesto adicional:

PART.	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02	MUELLE MARGINAL				S/ 109,062.75
01.02.01	FABRICACION DE PILOTES DE CONCRETO				108,435.66
01.04.09	Concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$	m3	38.69	560.29	21,677.62
01.04.10	Encofrado y desencofrado de pilotes	m2	123.60	44.76	5,532.34
01.04.11	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes	Kg	17,657.76	4.60	81,225.70
01.02.03	FABRICACION DE LOSAS NERVADAS EN MUELLES				627.09
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado de LOSAS NERVADAS	m2	14.01	44.76	627.09
TOTAL COSTO DIRECTO					S/ 109,062.75
Gastos generales			10.00%		10,906.28
Utilidad			10.00%		10,906.28
SUB TOTAL					S/ 130,875.31
I.G.V.			18.00%		23,557.56
TOTAL					S/ 154,432.87

El presupuesto adicional N° 01 por mayores metrados asciende a S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles)

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

El Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados asciende a S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), con una incidencia que representa el 1.28% del presupuesto contratado, señalando además que anteriormente no ha sido aprobado ningún presupuesto adicional, por tanto el porcentaje de incidencia acumulado es también de 1.28%.



"Año de buen servicio al ciudadano"

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	S/. 12,068,720.23	100.000%	100.00%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 154,432.87	1.28%	101.28%
TOTAL ACUMULADO	S/. 154,432.87	1.28%	

CONCLUSIONES

El Presupuesto Adicional N° 01 es causado porque durante la ejecución de las obras se pudo apreciar que el metrado consignado en el expediente técnico para las partidas 01.02 **MUELLE MARGINAL**: 01.02.01.01 concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ kg/cm}^2$, 01.02.01.02 encofrado y desencofrado de pilotes, 01.02.01.03 acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes y 01.02.03.02 encofrado y desencofrado en losas nervadas en muelles, no correspondían a la realidad y su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

La causal de procedencia del Adicional es "**MAYORES METRADOS**", motivo por el cual se procedió a elaborar el Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados teniendo en consideración la diferencia de los metrados que se incluyen en el expediente técnico con los realmente ejecutados en obra, asimismo, ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios de insumos del expediente técnico.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda **autorizar para el pago de la valorización por mayores metrados N° 01**, que asciende a **S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles)**, con una **incidencia que representa el 1.28% del presupuesto contratado**, señalando además que anteriormente no ha sido aprobado ningún presupuesto adicional, por tanto el porcentaje de incidencia acumulado es también de 1.28% del monto original del contrato de la obra del asunto."

- 3.6. Asimismo, mediante Cargo N° 00886-2017-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento remite la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0161 por el monto de S/ 259, 622.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós con 00/100 Soles) para las obras "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa" y Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, región Piura".



- 3.7. Sobre el particular, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, recomienda autorizar el pago de la valorización por mayores metrados ascendente a **S/ 154 432,87 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 87/100 Soles)** para la Obra por los fundamentos técnicos y financieros expuestos en el citado informe.



- 3.8. En razón de lo expuesto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento se cumplen las condiciones legales para autorizar el pago por mayores metrados N° 01 para el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa", por el monto y porcentaje del contrato original indicado en el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG.

Del funcionario competente para autorizar el pago por mayores metrados

- 3.9. El artículo 175 del Reglamento establece que el Titular de la Entidad o a quien se le haya delegado dicha función se encuentre facultado para autorizar el pago de los mayores metrados ejecutados en el marco de un contrato de una obra. Asimismo, el artículo 8 de la Ley dispone que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, siendo que no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo



"Año de buen servicio al ciudadano"

aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

- 3.10. En razón de ello, cabe indicar que en la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, no se ha delegado la facultad de autorizar el pago de los mayores metrados ejecutados en las obras; por tanto, corresponde a la Jefatura autorizar el pago por mayores metrados N° 01 para el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"*.

De la Responsabilidad

- 3.11. Cabe precisar que la presente evaluación para la autorización del pago por mayores metrados N° 01 ejecutados para el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"*, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta oficina general emitir opinión alguna sobre los aspectos técnicos, financieros y presupuestales analizados por la DIGENIPAA, la OGA y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda.

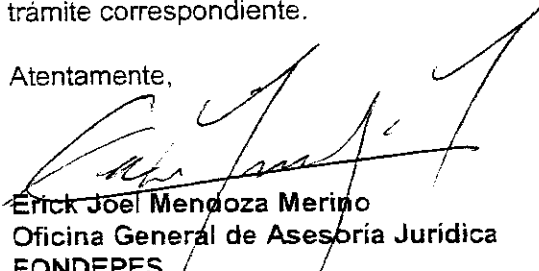
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para que la Jefatura autorice el pago por mayores metrados N° 01 para el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia Camaná, región Arequipa"*, por el monto y porcentaje del contrato original indicado en el Informe N° 103-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG.
- 4.2. Comunicar al Sistema Nacional de Inversión Pública la ejecución y autorización del pago de los mayores metrados N° 01 para el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA.

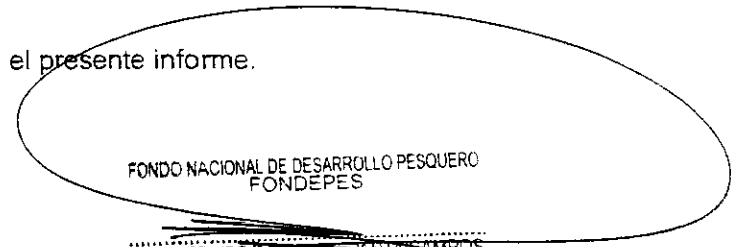
En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,


Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


Attoq FELIPE OSWALDO QUIROZ CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

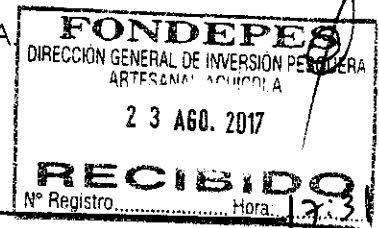
INFORME N° 103 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola.

ASUNTO : Autorización para pago presupuesto adicional por mayores metrados N° 1.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: a) CSL N° 170802.ED.033.17

FECHA : Lima 22 de Agosto del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud Valorización del Presupuesto Adicional por Mayores Metrados N° 1, hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 12-2017-FONDEPES/OGA
Valor Referencial	:	S/. 12'068,720.23 incluye iGV
Presupuesto Contratado	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Luis Portalino Segundo (CIP 50807)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	21 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	22 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	17 de Diciembre del 2017

2 ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016-FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa" a CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.
- Mediante carta N° CSL.170802.ED.033.17 de fecha 04 de agosto del 2017, CESEL S.A. encargado de la supervisión de obra hace entrega de la valorización de Obra





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº 3, la misma que incluye la Valorización por mayores metrados Nº 01 ascendente a S/ 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles)

- c. La supervisión, mediante el INFORME TECNICO CSL.170802.ED.VL-03-SMM del 04 de agosto del 2017, hace entrega del sustento mayores metrados valorización de obra Nº 03, en ese documento se anexan los metrados correspondientes al presupuesto adicional por mayores metrados Nº 01.
- d. En el asiento Nº 20 del cuaderno de obra el contratista advierte que los pilotes de longitud 5.90 para plataforma no cumplen con lo especificado en el expediente y quedan cortos por lo que se recomienda una longitud mayor.
- e. En el asiento Nº 21 del cuaderno de obra de fecha 07 de mayo del 2017, la supervisión indica que se debe considerar un empotramiento mínimo de 3.00 m por lo que se deduce que los pilotes para plataforma +2.90 msnm deberían ser de L= 8.90m y para la plataforma baja de L= 8.00 m, sujeto a una prueba de hincabilidad e instrumentación dinámica.
- f. El día 08 de junio mediante el asiento Nº 63 del cuaderno de obra la supervisión indica los criterios de rechazo y el empotramiento mínimo de 3.00 m para los pilotes del muelle marginal. A partir de esa fecha los pilotes para la plataforma quedaron establecidos con una longitud L= 9.10 m, la supervisión define que los pilotes para la plataforma baja deberán tener una longitud L= 8.10 m.
- g. La supervisión presenta la valorización del adicional Nº 01 por mayores merados mediante carta CSL.170802.ED.033.17 del 10 de agosto, requiriendo el pago de la misma.
- h. La Oficina General de Planificación y Presupuesto de FONDEPES, otorgó mediante la Nota Nº 000161 de fecha 21 de agosto la certificación de crédito presupuestario por S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles) para efectuar el pago del presupuesto Adicional por mayores Metrados Nº 01.

3 JUSTIFICACION LEGAL



- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado Art. 34.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175.

La Ley de contrataciones del estado en su artículo 34 – Modificaciones al contrato indica a la letra:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

De acuerdo al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se aprueba la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

JUSTIFICACION TECNICA



En el presente caso, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, se genera el Presupuesto Adicional N° 1 (por mayores metrados), debido a que el expediente técnico considera dentro de los metrados de las partidas 01.02 **MUELLE MARGINAL**: 01.02.01.01 concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ kg/cm}^2$, 01.02.01.02 encofrado y desencofrado de pilotes, 01.02.01.03 acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes y 01.02.03.02 encofrado y desencofrado en losas nervadas en muelles, metrados que no se ajustan a la realidad y que son menores a los realmente ejecutados en obra.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior y en concordancia a lo que indica el artículo 175° del Reglamento que indica que en los contratos a precios unitarios, cuando se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función, se hace necesario la aprobación del presente Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados en las siguientes partidas:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PART.	DESCRIPCION	UND	METRADOS		
			Contractual	Real	Diferencia
01.02	MUELLE MARGINAL				
01.02.01	FABRICACION DE PILOTOS DE CONCRETO				
01.04.09	Concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$	m3	126.56	165.25	38.69
01.04.10	Encofrado y desencofrado de pilotes	m2	1012.40	1136.00	123.60
01.04.11	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes	Kg	42932.94	60590.00	17657.06
01.02.03	FABRICACION DE LOSAS NERVADAS EN MUELLES				
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado de LOSAS NERVADAS	m2	387.49	401.50	14.01

La causal del adicional es "mayores metrados", teniendo en cuenta que el expediente técnico incluye dentro de sus metrados valores que no se ajustan a la realidad, por tanto en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 175º se hace necesaria la aprobación del presupuesto adicional N° 01 por mayores metrados para poder efectuar el pago correspondiente.

JUSTIFICACION DE METRADO

Todos los metrados han sido elaborados por el contratista y refrendados por la supervisión, tal y como consta en los adjuntos al presente informe.

CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL

Para efectuar la cuantificación del Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados, se deberá tener en consideración la diferencia de metrados reales vs los metrados contractuales incluidos en el expediente técnico y se deberán utilizar los costos unitarios de las partidas que se incluyen en el expediente técnico contractual, dicho esto, a continuación procedemos a determinar el monto del presupuesto adicional:

PART.	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02	MUELLE MARGINAL				S/. 109,062.75
01.02.01	FABRICACION DE PILOTOS DE CONCRETO				108,435.66
01.04.09	Concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$	m3	38.69	560.29	21,677.62
01.04.10	Encofrado y desencofrado de pilotes	m2	123.60	44.76	5,532.34
01.04.11	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes	Kg	17,657.76	4.60	81,225.70
01.02.03	FABRICACION DE LOSAS NERVADAS EN MUELLES				627.09
01.02.03.02	Encofrado y desencofrado de LOSAS NERVADAS	m2	14.01	44.76	627.09
TOTAL COSTO DIRECTO					S/. 109,062.75
Gastos generales			10.00%		10,906.28
Utilidad			10.00%		10,906.28
SUB TOTAL					S/. 130,875.31
I.G.V.			18.00%		23,557.56
TOTAL					S/. 154,432.87

El presupuesto adicional N° 01 por mayores metrados asciende a S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles)

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

El Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados asciende a S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), con una incidencia que representa el 1.28% del presupuesto contratado, señalando además que anteriormente no ha sido aprobado ningún presupuesto adicional, por tanto el porcentaje de incidencia acumulado es también de 1.28%.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	S/. 12,068,720.23	100.000%	100.00%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 154,432.87	1.28%	101.28%
TOTAL ACUMULADO	S/. 154,432.87	1.28%	

CONCLUSIONES

El Presupuesto Adicional N° 01 es causado porque durante la ejecución de las obras se pudo apreciar que el metrado consignado en el expediente técnico para las partidas 01.02 **MUELLE MARGINAL**: 01.02.01.01 concreto en pilotes $f_c = 350 \text{ kg/cm}^2$, 01.02.01.02 encofrado y desencofrado de pilotes, 01.02.01.03 acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en pilotes y 01.02.03.02 encofrado y desencofrado en losas nervadas en muelles, no correspondían a la realidad y su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

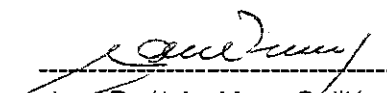
La causal de procedencia del Adicional es **"MAYORES METRADOS"**, motivo por el cual se procedió a elaborar el Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados teniendo en consideración la diferencia de los metrados que se incluyen en el expediente técnico con los realmente ejecutados en obra, asimismo, ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios de insumos del expediente técnico.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda **autorizar el pago** de la valorización por mayores **metrados N° 01**, que asciende a **S/. 154,432.87 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 87/100 Soles)**, con una **incidencia que representa el 1.28% del presupuesto contratado**, señalando además que anteriormente no ha sido aprobado ningún presupuesto adicional, por tanto el porcentaje de incidencia acumulado es también de **1.28% del monto original del contrato de la obra del asunto**.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Raúl A. Mora Guillén
CIP N° 65279

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo en todas sus partes el presente documento.


FONDEPES
Ing. John R. Samanca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO